



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**“LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL  
ESTADO BARINAS”.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El concepto de desarrollo humano debe ser visto como un proceso en el que se amplían las oportunidades del ser humano, las cuales pueden ir cambiando con el tiempo. Sin embargo, a todos los niveles del desarrollo, las oportunidades más esenciales y fundamentales son disfrutar de una vida prolongada y saludable, adquirir conocimiento y acceder a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente, significa esto alcanzar la equidad social.

La Ciencia y Tecnología son instrumentos para el desarrollo integral del hombre y persigue articular e incrementar la capacidad científico-tecnológica estatal para que desde una perspectiva ética y política se fortalezca la generación, desarrollo, transferencia y divulgación del conocimiento para el desarrollo sustentable, así como para la formación de talento humano requerido para darle sostenibilidad al desarrollo.

Es un hecho reconocido hoy en día que la ciencia, la tecnología, la innovación en general, son herramientas de las más importantes. El conocimiento y la creatividad son factores fundamentales de desarrollo integral de las naciones y el mejoramiento de su calidad de vida, aparte de indicativos de su relevancia mundial en tiempos de globalización. El horizonte deseable de los esfuerzos en este sentido es la consecución de una sociedad de innovación, concebida como aquella que procura conocimientos y la creatividad, en la solución de los problemas para el logro del bienestar común.

Es por ello que estos factores deben ser de interés público, tal y como se ha reconocido e instrumentado en diversas naciones y en la Constitución Nacional de 1999, cuyo artículo 110 reza: “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de estas actividades”.

El Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con la ley; el sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación Científica, humanística y tecnológica. La Ley determinara los modos y medios para dar cumplimiento a esa garantía”.

Históricamente la humanidad ha mantenido una preocupación permanente por colocar a su servicio, el avance y los aportes de la ciencia y la tecnología, de manera que contribuya a un desarrollo armónico y equilibrado en la búsqueda y consecución del mejoramiento permanente de un nivel de vida digno y de calidad, sin embargo esta preocupación aún se mantiene como mera aspiración, pues en los inicios de este nuevo milenio se observan desigualdades abismales entre los países con un altísimo nivel de desarrollo científico- tecnológico que indudablemente incide en la calidad de vida de sus habitantes; coexistiendo simultáneamente con un gran numero de países que mantienen un nivel de atraso en el campo de la ciencia y la tecnología reflejado en altos porcentajes de habitantes en niveles de pobreza crítica y analfabetismo. Esta contradicción y desarrollo social desigual viene siendo tema de discusión de diversos foros nacionales e internacionales, en la búsqueda de soluciones a está realidad y en este sentido existe consenso que una de la estrategias válidas para abordar tan delicado problema es a través de la democratización de las bondades de la ciencia y tecnología utilizando todos los avances de la informática y telemática que permita a las mayorías sus acceso a estos beneficios validando la afirmación sobre la existencia “de la sociedad del conocimiento”.

Esta Ley nueva desarrollará las normas fundamentales establecidas, sobre las materias a regular, en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

Ley Marco presentada en el Decreto con fuerza de Ley Orgánica N° 1209, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 37.291 de fecha 29-09-02, adaptando las instituciones allí establecidas, a las condiciones sociales, económicas y políticas del Estado Barinas, y conjuntamente con los reglamentos de aquel Decretos Ley y el de esta Ley, hacer más explícito y comprensible su contenido, ampliando los conceptos y donde haya silencio legal, creará las instituciones y los procedimientos que sean necesarios, sin contradecir el espíritu, propósito y razón del constituyente y del ejecutivo Nacional en funciones normativas.

La estructura de la Ley está constituida por seis (6) capítulo y treinta (30) artículos, esta diseñada en formato sencillo y de fácil comprensión.

El capítulo I se refiere al objeto de la ley, los principios que la regirán, y también se encuentran en este capítulo la declaratoria de interés público y general de la actividad regulada por esta ley, ya que es de gran importancia para el desarrollo económico y social del estado Barinas y del Estado Venezolana.

El capítulo II referido al Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e innovación, contiene dos secciones, la sección primera establece cuales son los órganos y entes que integran al sistema; la sección segunda especifica los órganos competentes en la materia.

Esta sección esta integrada por seis artículos, que respectivamente regulan lo siguiente: Conformación del Consejo Estadal de Ciencia y Tecnología e Innovación; atribuciones de dicho Consejo; de las comisiones técnicas de trabajo; de FUNDACITE Barinas; atribuciones de FUNDACITE Barinas y de la organización y la divulgación de la información.

El capítulo III consta de cuatro (4) artículos referidos al Plan Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Barinas, señalando su objeto, técnica de su elaboración, sus objetivos, la vigencia y contenido, los planes individuales que tengan cada



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

miembro, cómo sumarlo al plan general y por último el establecimiento de los criterios de ejecución del referido plan.

El capítulo IV con cinco (5) artículos, se refieren al presupuesto para la ejecución del plan, el fondo financiero que administrará los recursos y la forma de financiamiento, de los aportes Nacionales y Estadales para la integración del plan.

Por su parte el capítulo V consta de seis (6) artículos, en los cuales se regula otro de los aspectos resaltantes de la Ley, es decir la formación de recursos humanos que puedan apoyar, fomentar y sustentar el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, beneficiarios aquellos de nuevas oportunidades de nuevas profesiones y oficios, creando fuentes de trabajo y el advenimiento de productos y servicios suficientes y de alta calidad para las sociedades barinesa y venezolana en general.

También es necesario resaltar aquí la visión humanista de la ley, en sus propósitos, cuidando los aspectos éticos, bioéticos y ambientales del desarrollo socio-económico, poniendo por delante el bienestar del hombre y la mujer por encima de cualquier otro tipo de consideración.

El capítulo VI contiene las disposiciones transitorias y finales.

Por último debemos decir que para el Estado Barinas esta ley de Ciencia, Tecnología e Innovación es de una gran importancia estratégica, dadas las dimensiones de su sector industrial y comercial, la importancia de sus sectores agrícola y pecuario, el crecimiento demográfico, la existencia de Universidades Nacionales, así como una realidad social especialmente compleja que amerita de sus poderes públicos la disposición de conocimientos experto para abordar la solución de los problemas.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**EL CONSEJO LEGISLATIVO  
DEL ESTADO BARINAS**

DECRETA:

La Siguiente:

**LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL  
ESTADO BARINAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** Esta ley tiene como objeto desarrollar los principios para la promoción, fomento, coordinación y fortalecimiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado Barinas.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento del objeto de la presente ley se crea y organiza el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado Barinas.

**Principios Rectores**

**Artículo 3.** Las actividades de ciencia, tecnología e innovación y sus resultados, estarán orientados a la obtención del bienestar de la sociedad, el respeto a la dignidad y los derechos humanos y la preservación del medio ambiente. Los principios éticos, bioéticos y de probidad, constituyen el marco referencial de estas actividades, y los integrantes del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ajustar sus actuaciones a esta ley.

**De Interés Público y General**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**Artículo 4.** Las actividades científicas, tecnológicas y de innovación son de interés público y de importancia general para la sociedad barinesa. En tal sentido, se garantiza el ejercicio del derecho a la participación ciudadana mediante las formas y mecanismos legales permitidos.

**CAPITULO II**  
**DEL SISTEMA ESTADAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS ENTES Y ORGANOS DEL SISTEMA**

**De los Entes**

**Artículo 5.** El Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Está integrado por instituciones públicas, privadas, personas naturales y jurídicas que produzcan, desarrollen y utilicen conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación, que se dediquen a la planificación, transferencia y gestión para la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad barinesa. A los efectos de la organización y funcionamiento del Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se creará el Consejo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECCION II**  
**DE LOS ÓRGANOS**

**Del Consejo Estadal**

**Artículo 6.** El Consejo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por un (1) representante principal, con su respectivo suplente, designado por las siguientes instituciones:



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

1. Gobernación del Estado Barinas.
2. Consejo Legislativo del Estado Barinas.
3. Alcaldías del Estado Barinas.
4. Fundación para el desarrollo de la ciencia y la tecnología del Estado Barinas (FUNDACITE).
5. Universidades de Barinas.
6. Instituciones públicas de educación superior adscritas al Ministerio de Educación Superior.
7. Universidades privadas cuya sede principal se encuentre en el Estado Barinas.
8. Cámara de Industriales del Estado Barinas.
9. Cámara de Pequeños y Medianos Industriales del Estado Barinas.
10. Corporación para el Desarrollo del LLANO (CORPOLLANO).
11. Instituciones de educación pública en todos sus niveles y modalidades en la medida en que desarrollen actividades objeto de esta ley.
12. PDVSA-Barinas.
13. Organizaciones que agrupen a los diversos sectores de la educación privada.

### **Parágrafo Único:**

El quórum del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se considerará conformado con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

### **Atribuciones**

**Artículo 7.** El Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como principal función elaborar y aprobar la política general que contenga las estrategias a seguir para el desarrollo del estado en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación y ejercerá las siguientes atribuciones:





**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

1. Diseñar el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, adecuando las políticas nacionales emanadas del Ministerio de Ciencia y Tecnología a las necesidades y áreas prioritarias del Estado Barinas, y realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
2. Establecer los mecanismos de articulación e interacción entre los integrantes del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación que faciliten las alianzas estratégicas y el intercambio científico y tecnológico.
3. Promover la divulgación de las actividades científicas y tecnológicas con énfasis en sus aplicaciones y beneficios.
4. Velar por la transferencia de los resultados de la actividad científica y tecnológica a la sociedad barinesa.
5. Estimular la incorporación tecnológica en la ejecución de las políticas de desarrollo estatal.
6. Incentivar la innovación en las instituciones gubernamentales y empresas públicas y privadas, para el logro y mantenimiento de su competitividad.
7. Favorecer la creación de centros, núcleos, institutos, estaciones, laboratorios, unidades de investigación y de transferencia tecnológica, así como apoyar el desarrollo y funcionamiento de las redes estatales de cooperación científica.
8. Promover la formación de talento humano en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo del Estado.
9. Propiciar la creación de premios, becas, subvenciones y similares, a los efectos de estimular el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología de conformidad con el reglamento Interno que dicte al efecto el Consejo Estatal.
10. Designar a los integrantes de la Junta Directiva del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONECITI), aprobar su presupuesto anual, y promover la captación de recursos financieros para el desarrollo de planes, proyectos y programas del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.
12. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley.





## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

### De las Comisiones

**Artículo 8.** El Consejo Estadal se organizará en comisiones técnicas de trabajo en materias tales como: prospectiva y planificación, financiamiento, relaciones interinstitucionales, ética y bioética, y todas aquéllas necesarias para el logro de sus fines. Su organización, atribuciones y funcionamiento se regirán por el Reglamento Interno dictado al efecto.

### De Fundacite-Barinas

**Artículo 9.** La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas), ente rector de Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará el Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### Atribuciones

**Artículo 10.** Fundacite-Barinas como ente rector del Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar activamente en la elaboración y diseño del Plan Estadal de Ciencia y Tecnología (PECTI), así como en los planes operativos y proyectos emanados del Ministerio de Ciencia y Tecnología para el Estado Barinas.
2. Incentivar, fomentar, apoyar y fortalecer las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en el Estado Barinas.
3. Propiciar el establecimiento de vínculos, entre las instituciones que realizan actividades de ciencia y tecnología en el Estado Barinas, el sector productivo de bienes y servicios, para favorecer la generación de conocimientos científicos y el dominio de las tecnologías que demanda el sector.
4. Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías que requiera el sector productivo e identificar, analizar y difundir las experiencias que se hayan obtenido en la negociación,



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

asimilación, transferencia, innovación, sustitución y generación de tecnología.

5. Fomentar y desarrollar políticas y programas tendentes a orientar la cooperación nacional, estatal, municipal e internacional, a objeto de fortalecer el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Realizar, con la cooperación del Consejo Estatal, el censo de necesidades y requerimientos en materia científica y tecnológica.
7. Promover, arbitrar, evaluar y facilitar la ejecución de los proyectos de ciencia, tecnología e Innovación.
8. Las demás atribuciones conferidas por mandato legal.

### **Organización y Divulgación de la información**

**Artículo 11.** Fundacite-Barinas, con la cooperación del Consejo Estatal, organizará y mantendrá una base de datos actualizada, a disposición del Sistema Estatal y de la sociedad barinesa en general, sobre la capacidad científica y tecnológica del Estado Barinas, así como de los proyectos y programas enmarcados en el Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **CAPITULO III** **DEL PLAN ESTADAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E** **INNOVACIÓN (PECTI)**

### **Definición**

**Artículo 12.** El Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI) es el instrumento de planificación y diseño de los lineamientos y políticas que orientarán al Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como para la estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

Los órganos del estado que forman parte del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán seguir los lineamientos generales establecidos en el Plan Estatal de



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

Ciencia, Tecnología e Innovación, sin perjuicio de otros programas que se requieran para impulsar el desarrollo estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

### **Elaboración del Plan**

**Artículo 13.** El Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación será el órgano responsable de la elaboración y diseño del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya duración estará en correspondencia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y su evaluación será bianual. Su coordinación será responsabilidad de Fundacite- Barinas.

### **Lineamientos Estratégicos del Plan**

**Artículo 14.** El Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los objetivos y metas a ser alcanzados en el corto, mediano y largo plazo, este plan se orientará fundamentalmente según las siguientes líneas de acción:

1. Investigación para el desarrollo humano
2. Fomento del talento humano para la investigación
3. Promoción de la calidad e innovación productiva
4. Fortalecimiento y articulación de redes de cooperación científica e innovación tecnológica.

### **Criterios de Ejecución del Plan**

**Artículo 15.** El desarrollo y ejecución del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI) y los mecanismos operativos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se regirán por los siguientes criterios:

1. Funcionamiento interactivo y coordinado entre los sujetos y normas que lo conforman.
2. Respeto a la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos, propiciando la creación del conocimiento, estimulando los enfoques multidisciplinares y



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

transdisciplinarios para satisfacer las demandas de la sociedad.

3. Promoción de la descentralización estatal y municipal, para el crecimiento armónico del estado.
4. Fomento de alianzas estratégicas entre el sector público y el privado para facilitar la transferencia y aplicación de conocimientos.

**CAPITULO IV**  
**DEL PRESUPUESTO Y DEL FINANCIAMIENTO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO BARINAS**

**Del Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 16.** El Consejo Estatal a través de Fundacite Barinas creará el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación con los recursos asignados por el Ejecutivo Estatal, con las asignaciones nacionales, las donaciones de los organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales, los aportes de los integrantes del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, los obtenidos por convenios con otras personas o instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los ingresos propios generados por Fundacite Barinas por concepto de servicios.

**De los aportes Nacionales**

**Artículo 17.** Los aportes nacionales para el cumplimiento del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán representados por los recursos asignados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de manera directa, y a través de sus órganos adscritos, los recursos asignados al presupuesto anual de Fundacite Barinas, y otros aportes de órganos del estado venezolano en las áreas de su competencia.

**De los Aportes del Estado Barinas**

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Gobierno del Estado Barinas destinará,



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

conforme a su disponibilidad presupuestaria, el aporte de esta entidad político territorial para el fomento y desarrollo del Plan Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI). Esta asignación podrá ser incrementada en la medida en que el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas así lo demanden y de acuerdo con la conveniencia del estado, sin perjuicio de los ingresos que reciba del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de los demás entes públicos, así como de los obtenidos por convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

### **Participantes en el Financiamiento**

**Artículo 19.** Las instituciones y organismos públicos y privados, miembros del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, que soliciten participar en los programas de financiamiento del PECTI, destinarán recursos para co-financiar estos programas de acuerdo con el principio de corresponsabilidad. Los aportes respectivos se fijarán previo acuerdo de las partes involucradas, tomando en cuenta aspectos tales como: impacto social económico, beneficios y riesgos asociados a cada proyecto, programas y agendas específicas.

### **De los ingresos provenientes de la comercialización de los resultados**

**Artículo 20.** De los beneficios económicos generados en ocasión de la comercialización de las propiedades intelectuales que se deriven de las investigaciones financiadas por el Fondo, se destinará un porcentaje de la utilidad antes del impuesto que obtengan por dicha comercialización con el fin de invertir en la formación de talento humano estatal y en actividades relacionadas con la investigación y desarrollo en el país, la cual se determinará en el reglamento.

## **CAPITULO V** **DEL RECURSO HUMANO**

### **Promoción y fomento del talento humano**



## **República Bolivariana de Venezuela** **Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**Artículo 21.** El Consejo Estadal promoverá y estimulará la formación y capacitación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, mediante programas diseñados para tal fin; facilitará la inserción de los recursos en las empresas e instituciones e incentivará el intercambio y movilización de éstos entre instituciones académicas de alto nivel, para su formación y actualización.

### **Del estímulo al talento humano**

**Artículo 22.** Se reconocerá la excelencia académica e intelectual de estudiantes, investigadores, tecnólogos e instituciones que se destaquen o aporten conocimientos y tecnología para el desarrollo Estadal y Nacional. Estos reconocimientos, becas, subvenciones y premios serán establecidos en unidades tributarias y el reglamento de la presente Ley proveerá los mecanismos, modalidades y periodos para lograr este objetivo.

### **Premios a la Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Artículo 23.** Para estimular a los estudiantes, investigadores, tecnólogos e instituciones y público en general que se destaquen o aporten conocimientos y tecnología para el desarrollo del estadal y el Nacional, se realizará al menos una vez por año fiscal, el "Concurso para el Estímulo de la Ciencia la Tecnología y la Innovación del Estado Barinas", se otorgarán tres premios para cada una de las áreas por parte del organizador, lo cual será objeto de reglamentación.

### **De la protección del conocimiento tradicional**

**Artículo 24.** El Sistema Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación apoyará a los organismos competentes para la materia en la definición de políticas tendentes a proteger y garantizar la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales, costumbres, así como las tecnologías e innovaciones generadas en las comunidades barinesas.



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**De la propiedad intelectual**

**Artículo 25.** El Consejo Estadal de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de Fundacite Barinas, asesorará y apoyará gratuitamente a quien o quienes en forma directa soliciten la garantía y respeto de su propiedad intelectual o de innovación, individual o colectiva

**Promoción de los estudios de postgrado**

**Artículo 26.** Una parte de los recursos asignados para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Estado Barinas se destinará al financiamiento de estudios de postgrado para la formación de recursos humanos en áreas prioritarias para el desarrollo del estado y del país de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 27.** Dentro del primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado Barinas dictará el reglamento.

**Artículo 28.** El Ejecutivo del Estado Barinas presentará dentro de los noventa (90) días siguientes a la promulgación de esta ley a consideración del Consejo Legislativo Estadal, la solicitud de un crédito presupuestario para el desarrollo de los planes, actividades, proyectos y programas del año 2007.

**Artículo 29.** Las materias no previstas en esta Ley, serán reguladas por la Constitución Nacional, la Constitución del Estado Barinas, el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica N° 1.290, del 30 de agosto de 2001 de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás leyes especiales que rigen la materia.





**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 30.** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis (12/12/2006). Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

**Legisladores,**

**Marcos Garrido**  
**PRESIDENTE CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Luis Rodríguez**  
**VICEPRESIDENTE**

**Alfredo Silva**  
**MIEMBRO**

**Rafael Monsalve**  
**MIEMBRO**

**Katiuska Angulo**  
**MIEMBRO**

**Miguel Galíndez**  
**MIEMBRO**

**Gerónimo Rodríguez Galeo**  
**MIEMBRO**

**Miguel Ángel León**  
**MIEMBRO**

**Miguel Ángel Rosales**  
**MIEMBRO**

**Liz Carolina Ramírez**  
**SECRETARIA CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**MG/AM/francis.-**



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Consejo Legislativo del Estado Barinas**